



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00605 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Complementará la partida denunciada, incluyendo en ella el avalúo de dicha partida.

SEGUNDO. – Revisado el acápite de notificaciones, se advierte que a todos los interesados se les consignó la misma dirección para notificaciones electrónicas. Al respecto, se servirá aclarar el abogado si se trató de un error de digitación o si sus poderdantes comparten correo electrónico; ello bajo la gravedad de juramento.

TERCERO. – Considerando que el poder fue otorgado de acuerdo al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, únicamente desde el correo electrónico nexken_20@hotmail.com, conforme el requisito anterior, en caso de denunciarse otras direcciones para notificaciones electrónicas de los poderdantes, deberá allegarse poder debidamente conferido desde dichas direcciones.

CUARTO. – Dada su ilegibilidad, aportará debidamente digitalizados el registro civil de nacimiento de Ernesto Arturo Franco Agudelo; la escritura pública No.3603 del 23 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaría Novena de Medellín; y la escritura pública No. 2719 del 13 de agosto de 1981, de la Notaría Tercera de Medellín.

QUINTO. – Allegará el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-260597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, actualizado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Por cuanto el adosado data de agosto de 2023.

SEXTO. – Anexará el certificado de impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-260597, actualizado. Pues si bien se enunció como prueba, no fue presentado.

SÉPTIMO. – Adjuntará el registro civil de nacimiento de FERNANDO ALBERTO FRANCO AGUDELO, ya que lo aportado es un certificado de inscripción de registro civil y no el registro civil de nacimiento de éste.

OCTAVO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82, numeral 10, del C.G. del P., informará la dirección física del prenombrado, advirtiendo que de no conocerla así lo deberá manifestar bajo la gravedad de juramento.

NOVENO. – De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del asignatario FERNANDO ALBERTO AGUDELO; en el evento de haber sido de forma verbal así lo manifestará bajo la gravedad de juramento.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809416f2bedbb6841fb663e6675b5f9b56812e663d0b2b9232848e3deaaf8d71**

Documento generado en 26/10/2023 09:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>